



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 717 / 2017.-

ZAPALLAR, 06 de Febrero de 2017.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educacionales de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Sentencia de Proclamación N° 2.489/2016 de fecha 05 de Diciembre de 2016 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
- Contrato de Prestación de Servicios de fecha 06 de Febrero de 2017, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don(ña) María Cecilia Chacana Cisternas.

DECRETO:

- 1° APRUEBASE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** y don (ña) **MARIA CECILIA CHACANA CISTERNAS**, según detalle:

En Zapallar, a 06 de Febrero del 2017, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, chileno, empleado público, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece doña **MARIA CECILIA CHACANA CISTERNAS**, chilena, Técnico en Párvulos, cédula nacional de identidad N° domiciliada para estos efectos en

en adelante "**LA PRESTADORA**"; los comparecientes mayores de edad, exponen:

Que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se registrará por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERA: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de doña **MARIA CECILIA CHACANA CISTERNAS**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "**TECNICO EN PÁRVULOS - JARDIN DE VERANO**".



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

SEGUNDA: El plazo del presente contrato rige desde el **7 de Febrero del 2017** y será hasta el **14 de Febrero del 2017**. El Municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte de la prestadora de acuerdo a la función estipulada en la cláusula primera.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicios en cualquier momento que se estime conveniente, pagando al prestador los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que la prestadora ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con quince días de anticipación, reservándose el mandante de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo la prestadora entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio, debiendo firmar un acta de recepción de entrega que deberá ser firmada por la prestadora y la Directora del Departamento de Educación.

TERCERA: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a la prestadora doña **MARIA CECILIA CHACANA CISTERNAS**, por los servicios encomendados la suma mensual de \$ 100.000.- (cien mil pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Entidad Edilicia.

CUARTA: El pago señalado precedentemente será efectuado dentro de los primeros días de cada mes siguiente de realizada la prestación, previa presentación por parte del prestador, de la boleta de honorarios, un informe de lo realizado y la lista de asistencia. Dicho informe deberá ser visado por la Directora del Departamento de Educación, unidad técnica del presente contrato de prestación de servicios, quien certificará el cumplimiento efectivo de las labores realmente ejecutadas.

QUINTA: En el desempeño de su función la prestadora deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. Observar estrictamente el principio de **probidad**.
3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
5. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

6. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
7. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

SEXTA: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, la prestadora tendrá **Prohibición** de:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa de sus superiores jerárquicos ni de sus compañeros de trabajo.

SÉPTIMA: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **MARIA CECILIA CHACANA CISTERNAS**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

OCTAVA: La PRESTADORA declara bajo juramento que no se encuentra afectada por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es:

a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública.

Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive

c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

NOVENA: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Entidad Edilicia y uno en poder de la prestadora.

DÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DÉCIMA PRIMERA: La personería de don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN** para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha 05 de Diciembre.

2º **IMPUTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto al Ítem **215.22.11.999.000** denominada "**Otros**".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde

C: EDUCACION / DA.717.2017

DISTRIBUCION:

1. Registro SIAPER.
2. Depto. de Educación.
3. Interesado.
4. Carpeta Personal.
5. Oficina de Transparencia.
6. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.